

# APUNTES PARA UNA HISTORIA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA (Entre "versión española" y "traducido por")

María Jesús Espuny Tomás  
Universidad Autónoma de Barcelona, España

He aquí la miseria y esplendor de la actividad traductora con "*la desproporción entre el sacrificio impuesto por el arte de traducir y las satisfacciones que reciben los que lo practican*"<sup>i</sup>.

## 1. Planteamiento

Confieso, de entrada, mi atrevimiento al intentar aproximarme a la historia de la traducción jurídica en España desde la visión parcial de una persona dedicada profesionalmente a la Universidad en el área de conocimiento de la historia del derecho. La propuesta incita a una reflexión profunda sobre el significado de los autores cuyas obras fueron traducidas al español desde sus lenguas originales.

La idea supone otra consideración previa como es fijar un punto de partida, un momento inicial en que empiezan a difundirse los textos de contenido jurídico desde las lenguas modernas originales a nuestro idioma. Al referirme a lenguas modernas excluyo *a priori* a las traducciones clásicas cuyo estudio podría remontarse varios siglos antes. Centraremos por lo tanto esta comunicación a partir de la segunda mitad del siglo XIX con la actividad desarrollada por la Institución Libre de Enseñanza y sus hombres y nos detendremos en la primera mitad del siglo XX para analizar el perfil y las características del traductor en la mayoría de obras clásicas del derecho y de la ciencia jurídica que se vertían al español.

## 2. El krausismo llega a España

La España del siglo XIX no permanecía ajena al movimiento filosófico de Europa. El escolasticismo, predominante siempre, había iniciado una transformación beneficiosa, gracias a Balme, y contaba con buenos expositores. Penetraban en el país el positivismo, el materialismo y la filosofía de Hegel. Ramón Martí de Eixalá traduce del francés en 1842 un *Manual de la historia de la filosofía* con un apéndice considerado como la primera historia de la filosofía española: conoce a Kant, a Bacon, a Locke y sobre todo a los filósofos escoceses<sup>ii</sup>.

Poco antes de 1840, un grupo de universitarios liberales, profesores de Derecho en Madrid, sienten la necesidad de renovar la Universidad. Son hombres jóvenes, que se reúnen a conversar de todos los problemas que ofrece la actualiad española; se llaman Julián Sanz del Río, Ruperto Navarro Zamorano, Lorenzo Arrazola, José Alvaro de Zafra... Los dos últimos están ya traduciendo la *Enciclopedia Jurídica* de Falck; y Navarro Zamorano, el *Cours de Droit Naturel ou Philosophie du Droit* de Enrique Ahrens que había publicado su autor en 1837<sup>iii</sup>; por esta obra penetra el krausismo en España<sup>iv</sup>.

Julián Sanz del Río pensionado a Alemania por el Ministro Gómez de la Serna estudió dos años en la Universidad de Heildeberg donde dominaban las ideas de Krause y a su regreso a

España difundió y tradujo muchas de sus obras entre ellas la *Analítica* y el *Ideal de la Humanidad*. Al volver a España su Cátedra de Historia de la Filosofía fue concurrida por literatos, políticos, profesores... formándose un importante grupo de discípulos. A la escuela de Sanz del Río se debe la Institución Libre de Enseñanza creada por su discípulo Francisco Giner de los Ríos en 1873 de tanta importancia para la vida intelectual española.

### **3. La Institución Libre de Enseñanza**

En el último tercio del siglo XIX (1876-1939) surge esta institución pedagógica de carácter privado en el marco del enfrentamiento entre krausismo y pensamiento tradicional. La Institución Libre de Enseñanza supone el más considerable y sostenido impulso en pro de la europeización. Se funda en 1876 como consecuencia de la llamada "cuestión universitaria" planteada en el año anterior.

El Ministro Orovio pretendía en 1875 que la enseñanza oficial respetara en todo caso, por razones constitucionales, tanto el dogma católico por ser "la verdad social de nuestra patria" como las instituciones propias del "régimen monárquico constitucional" (Circular del Ministro de Fomento a los rectores). Un grupo de catedráticos y profesores de enseñanza superior y media (Azcarate, Salmeron, Castelar, Figuerola), disconformes con el régimen o con la enseñanza confesional, abandonan sus cátedras, en unos casos por propia iniciativa y en otros por orden ministerial. La Circular mencionada, así como el Real Decreto que le servía de base, dejaban a salvo el principio de libertad de enseñanza, al que podían acogerse los disconformes.

Es así como Francisco Giner de los Ríos concibe la idea de agrupar a los catedráticos destituidos en una institución que actuase como universidad libre y como escuela de segunda enseñanza y crea la Institución Libre de Enseñanza cuyos miembros fundadores fueron Hermenegildo Giner, Gumersindo de Azcarate, Joaquín Costa, Laureano Figuerola, Nicolás Salmerón y Eugenio Montero Ríos. Un Real Decreto de 16 de agosto de 1876 concede existencia jurídica a la Institución Libre de Enseñanza, aprobando sus Estatutos.

La Institución Libre de Enseñanza acorde con la proyección cultural que supone la democracia liberal y parlamentaria, preconizará la libertad de ciencia y de conciencia, la tolerancia, la secularización de la vida y *el contacto con Europa*. Su espíritu se plasma en otras instituciones como la Asociación para la Instrucción de la Mujer, la Junta para la Ampliación de Estudios, el Instituto-Escuela y la Residencia de Estudiantes.

### **4. El movimiento de la Universidad de Oviedo**

Dentro del ámbito de la Universidad estatal, ha de señalarse por su interés en el tema -de allí surgieron algunos de los juristas traductores-, lo que podríamos denominar el movimiento de la Universidad de Oviedo. Hay aquí como una proyección de la Institución Libre de Enseñanza en el seno de la Universidad estatal, pero centrada específicamente en los estudios jurídicos, planteados en Oviedo conforme a criterios modernos que tardaron en introducirse en el resto de las universidades españolas. Varios discípulos de Giner de los Ríos, casi todos alumnos suyos de su asignatura de "Filosofía del Derecho" en el curso de doctorado de la Universidad de Madrid, algunos de sus clases en la Institución, casi todos ellos asturianos, se concentran en Oviedo por una serie de circunstancias. Son éstos: Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre, Adolfo González Posada y Biesca, Rafael Altamira Crevea, Aniceto Sela y

Leopoldo Alas entre otros. El año 1883, con la llegada de Alas y de Posada al claustro de Oviedo, el núcleo fundamental del llamado "movimiento de Oviedo" está ya constituido.

Puede decirse que el espíritu común que animaba a los miembros de aquél movimiento de la Universidad de Oviedo se va a ir fraguando en silencio, con una labor cerrada y desconocida hasta 1895 y se va a manifestar solamente en algunas ocasiones, generalmente a requerimientos externos a la Universidad. Las reformas que propugan van desde la libertad de elección de las materias tanto a profesores como a estudiantes, a la supresión de los exámenes de asignaturas en los períodos anuales, a la formación de la conciencia jurídica en relación con los problemas actuales y con la cultura general. El programa pedagógico de la Institución se traslada a la Universidad de Oviedo. El esfuerzo de los profesores de Oviedo puede ser medido por ellos mismos en sus incesantes comparaciones con el nivel científico y pedagógico de algunos países de Europa<sup>v</sup>.

## **5. La Junta para la Ampliación de Estudios**

Fue creada en 1907 a propuesta de Amalio Gimeno, entonces Ministro de Instrucción Pública con la experiencia acumulada sobre todo por la Universidad de Oviedo. Fue esta Universidad asturiana la primera en subvencionar, a cargo de su presupuesto estudios en el extranjero de sus alumnos más destacados. La iniciativa respondía a los supuestos de la mentalidad regeneracionista que tenían un gran número de científicos e intelectuales españoles de la época; siguió en buena parte el modelo de institucionalización estatal de la actividad científica, iniciada en Alemania por el *Kaiser Wilhelm Institut* y el *Physikalisch-Technische Reichsanstalt* y continuado después por otros países. Su actividad comprendía tres epígrafes: estudios en el extranjero, trabajos dentro de España e instituciones de carácter educativo.

El aspecto más importante y el que a los efectos de esta comunicación nos interesan es el de los *estudios en el extranjero* que consistía en la concesión por concurso de pensiones. A lo largo de sus tres décadas de existencia la Junta concedió anualmente entre veinte y ciento treinta becas para trabajar en un centro extranjero, por lo general durante un curso académico. Por otra parte la Junta subvencionaba a las delegaciones españolas en congresos científicos internacionales, promovía las relaciones con los países hispanoamericanos especialmente mediante becas y también a través de cursos de colaboración con la Institución Cultural Española de Buenos Aires.

Entre los directivos y becarios se extiende el estudio de Stammler, Del Vecchio, Kelsen o los juristas neokantianos. Ellos serán sus introductores en España<sup>vi</sup>.

## **6. Las revistas jurídicas y la traducción**

La traducción jurídica en España tiene a finales del siglo XIX y principios del XX una publicación trascendental para la difusión de trabajos de autores extranjeros. Se trata de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* que durante esta época corre prácticamente a cargo de hombres como Posada, Azcárate, Giner, Costa, etc. Dorado Montero, Bernaldo de Quirós, Salillas, Torres Campos, se unen después. En las aportaciones extranjeras Jhering y los positivistas figuran a menudo entre sus páginas. En 1904, inaugura una sección de sociología de la que se responsabilizará Adolfo Posada.

En esta época se potencia enormemente la actividad editorial. Quizá sea ésta la coyuntura en que se configure este ramo de la actividad industrial en España. El hecho es que encontramos

diversas colecciones donde autores españoles y particularmente, traducciones se combinan. La primera de ellas es la *Biblioteca Jurídica de Autores Españoles* creada por Emilio Reus. En esta *Biblioteca*, afecta lógicamente a la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, aparecieron las obras de Concepción Arenal, Azcárate, Buylla, José Canalejas, Costa, Posada e Hinojosa.

La *Biblioteca* fue denominada, a raíz del aluvión de traducciones que invade la vida cultural española en los años anteriores y posteriores a 1900, *Biblioteca de Autores Españoles y Extranjeros*. Allí se publicaron la mayoría de las traducciones de los neokantianos: Del Vecchio (traducido por M. Castaño y estudiado por Rivera Pastor), Stammler (*Economía y derecho según la concepción materialista de la historia, Tratado de filosofía del derecho*), Merkel (*Enciclopedia jurídica*), ambos traducidos por W. Roces. Habría que añadir la versión de *El derecho natural y el positivo* de V. Cathrein (traducido por A. Jardón y César Barja) y el *Método de interpretación y fuentes del derecho privado* de Gèny, para completar el cuadro de traducciones de esta Biblioteca.

Paralela a ella existía la *Biblioteca Jurídica de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia* en la que publicaron obras Leopoldo Alas, Concepción Arenal, Gumersindo de Azcárate, Joaquín Costa, Adolfo Posada, Pedro Dorado, Constanancio Bernaldo de Quirós, Emilio Reus. Y entre los extranjeros, Roeder, Tiberghien y Jhering<sup>vii</sup>.

José Lázaro Galdiano es también pionero en esta tarea editorial. Adscrita a la *Revista Internacional* constituye la *Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia* donde publicaran obras los españoles pero también los autores extranjeros más significativos del momento.

Victoriano Suárez estuvo también muy ligado a las publicaciones de los krausistas. En su editorial Giner de los Ríos publicó varios de sus libros. Entre las traducciones Krause (*Compendio de estética*; la 2ª edición del *Ideal de la Humanidad para la vida*), Ahrens (*Enciclopedia jurídica, Compendio de historia del derecho romano*), Jhering (*La lucha por el derecho, Prehistoria de los indo-europeos*)<sup>viii</sup>.

Posteriormente surgirá dentro de la misma editorial de Victoriano Suárez la *Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales* donde abundarán las traducciones de positivistas italianos como Lombroso o Niceforo y los de diversas tendencias sajonas, Spencer, Kidd, Wilson, entre otros<sup>ix</sup>.

El sindicalismo católico a través de la Editorial Ciencia y Acción que dirige Severino Aznar traduce al español las obras más significativas del pensamiento. No se citan como traducciones sino que se hace referencia a "versiones españolas" precedidas en ocasiones de prólogos del mismo traductor<sup>x</sup>.

## **7. ¿Jurista traductor o Traductor jurídico?**

### **7.1. El jurista traductor.**

La mayoría de las obras clásicas del derecho y de la ciencia jurídica que se vertieron al español a comienzos del siglo XX lo fueron por juristas. En todos los casos existe unos elementos definitorios: conocen profundamente el derecho y en ocasiones son especialistas en una rama del mismo y dominan el idioma de la obra original.

En algunos casos se trataba de catedráticos de prestigio que ejercían su docencia en distintas Universidades españolas, que conocían el idioma y probablemente -también a nivel personal- a los autores traducidos y sus doctrinas. Es frecuente no limitarse a la traducción: se añade un prólogo, concordancias y apéndices o bien se hacen anotaciones con referencia a España.

## **7.2. El jurista profesional de la traducción.**

El traductor jurídico aparece cuando no es docente universitario casi siempre como Doctor en Derecho comparte el ejercicio de una actividad libre con la traducción. Hay auténticos profesionales de la traducción como el que vierte al castellano en 1909 la obra de Raymond Saleilles sobre *La Posesión*, José María Navarro de Palencia dedica el ejemplar que hemos consultado a su hijo y firma como "el traductor". En la contraportada aparecen traducciones del alemán, del francés y del italiano del mismo autor, publicadas por las editoriales de "La España Moderna", "Editorial Reus" o "Victoriano Suárez" entre las más conocidas.

## **7.3. El jurista traducido.**

El jurista español traducido a otros idiomas hace notar este extremo al inicio de su obra como detalle de importancia. Es el caso de Ricardo Espejo de Hinojosa, catedrático de Derecho Mercantil, traductor y también traducido.

## **7.4. ¿Traducción colectiva?**

Dentro de la labor de traducción llevada a cabo a través de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* de finales del siglo XX, aparece que la obra ha sido "traducida y anotada en lo referente a España por los directores de la Revista" en un sentido genérico y sin especificar la autoría directa de ninguno.

A comienzos del siglo XX la traducción era generalmente realizada por abogados, profesores universitarios, doctores en derecho que añadían a una sólida formación jurídica un profundo conocimiento de las lenguas extranjeras que le permitieron la máxima fidelidad en sus versiones españolas.

---

## NOTAS

- <sup>i</sup>GARCÍA YEBRA (1988): "Mártires de la traducción", *ABC*, 21 de enero de 1987, citado por Carmen Pérez Romero en *Cuadernos de Traducción e Interpretación* EUTI (UAB) 10, p. 37.
- <sup>ii</sup>Ramon Martí d'Eixalà fue catedrático de Derecho Civil y Mercantil de la Universidad de Barcelona en 1846.
- <sup>iii</sup>Enrique AHRENS (1841): *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*, traducido por Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, Boix, (dos tomos).
- <sup>iv</sup>Antonio JIMÉNEZ-LANDI (1973): *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Taurus, pp. 45-50.
- <sup>v</sup>Francisco J. LAPORTA (1974): *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, pp. 28-56 dedicadas al "movimiento de Oviedo"; *Law Books in Spanish translation. A Tentative Bibliography* by PHANOR J. EDER (1966), University of Florida Press, Gainesville, pp. vii-xviii.
- <sup>vi</sup>Juan José GIL CREMADES (1969): *El reformismo español*, Krausismo, escuela histórica, neotomismo, Barcelona, Ariel, pp. 207 ss.
- <sup>vii</sup>Raul JAY (1905): *La protección legal de los trabajadores*, traducción española de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- <sup>viii</sup>Anton MENGER (1898): *El derecho civil y los pobres*, traducción española y estudio sobre "El derecho y la cuestión social" de Adolfo Posada, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- <sup>ix</sup>Juan José GIL CREMADES (1938): *El reformismo español...*, cit., pp. 211-219; Antonio JIMÉNEZ-LANDI (1938), *La Institución...*, cit., pp. 75-88; Enrique SPARN, Repertorio de Libros de Derecho y Ciencias Sociales traducidos a la lengua castellana, Córdoba (Argentina), Imprenta de la Universidad, reconoce en la Introducción que el mayor número de traducciones corresponde a autores alemanes.
- <sup>x</sup>Victor BRANTS: *Las grandes líneas de la economía contemporánea*, versión española y prólogo de Eduardo de Hinojosa, tres volúmenes.

## BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- AHRENS, Enrique (1841): *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*, traducido por Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, Boix, (dos tomos).
- GARCÍA YEBRA, Valentín (1988): "Mártires de la traducción", *ABC*, 21 de enero de 1987, citado por Carmen Pérez Romero en *Cuadernos de Traducción e Interpretación* EUTI (UAB) 10.
- GIL CREMADES, Juan José (1969): *El reformismo español*, Krausismo, escuela histórica, neotomismo, Barcelona, Ariel.
- JAY, Raul (1905): *La protección legal de los trabajadores*, traducción española de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- JIMÉNEZ-LANDI, Antonio (1973): *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Taurus.
- LAPORTA, Francisco J. (1974): *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa.
- MENGER, Anton (1898): *El derecho civil y los pobres*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- PHANOR J. EDER (1966): *Law Books in Spanish translation*, University of Florida Press, Gainesville.